

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



28 de junio de 2016

Nº 123

SUMARIO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

- Modificación estatutos asociación empresarial denominada Asociación de Transportistas de Ávila (ASTRAVI) 2

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

- Aprobación definitiva de la ordenanza provincial de transparencia, acceso a la información y reutilización 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Licitación para la prestación de telecomunicaciones al ayuntamiento de Ávila 26

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras 29

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ARROYO

- Aprobación inicial convenio de visado urbanístico y colegial e informe técnico voluntario apto para la concesión/denegación de licencias urbanísticas..... 40

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.671/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DE 2016, DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE ANUNCIA EL DEPÓSITO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ÁVILA (ASTRAVI)”. (Depósito nº 05/164)

Vista la solicitud de depósito de la modificación de estatutos de la citada organización, que fue formulada por D. Carmelo Casla Villacorta mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2016 -con entrada en esta Oficina Territorial el 31 de mayo de 2016 y tramitado con el número 20162360002124-, y según la cual:

- En la Asamblea General celebrada el 26 de mayo de 2016, y en cumplimiento del requerimiento practicado en base a lo dispuesto por el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales en su Disposición Adicional Cuarta, se acuerda por unanimidad de los asistentes modificar los artículos 1, 2, 3 y 6 de los estatutos.

El acta de la Asamblea fue firmada por D. Carmelo Casla Villacorta, como Presidente, y D^a María Felicidad Álvarez Colomo, como Secretaria.

Y de conformidad con lo previsto en el citado Real Decreto 416/2015, en el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en la Orden de 22 de abril de 1999, de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Orden de 21 de noviembre de 1996, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, con relación a lo dispuesto en los arts. 1 y 2 c/ del Decreto 2/2015, de 7 de julio, de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial

ACUERDA:

Primero.- Admitir el depósito de la modificación de estatutos de la citada organización.

Segundo.- Disponer la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y su exposición en el tablón de anuncios de esta Oficina Territorial, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en esta Oficina Territorial, siendo posible impugnarlo ante el Juzgado de lo Social de Ávila, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Ávila, a 21 de junio de 2016

El Jefe la Oficina Territorial, *Francisco Javier Muñoz Retuerce*.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.681/16

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

Aprobación definitiva de la Ordenanza Provincial de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, por acuerdo Pleno de 29 de abril de 2016, de la Ordenanza Provincial de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 92, de 16 de mayo de 2016; no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias al expediente, el acuerdo se entiende aprobado definitivamente conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril; procediendo a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

ANEXO

“ORDENANZA PROVINCIAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

“A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).

“(…) a participar en los asuntos públicos, directamente (…)” (artículo 23.1).

“El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de

junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Diputación Provincial de Ávila, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley

37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) La Diputación Provincial de Ávila
- b) Los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y entidades derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la diputación Provincial de Ávila.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta de las entidades previstas en los apartados a) y b) sea superior al 50 por ciento.
- d) Las fundaciones y asociaciones en las que sea mayoría la participación de las entidades a las que se refieren los apartados a) y b), bien en su dotación fundacional o patrimonial o en sus órganos de gobierno.
- e) Los Consorcios locales adscritos a la Diputación de Ávila.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

- e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
 - f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
 - g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
 - h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
 - i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.
3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:
- a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
 - b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
 - c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
 - d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
 - e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
 - f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
 - g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.
2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.
3. La Diputación Provincial de Ávila no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, se ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas Web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Diputación habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.

La Diputación Provincial de Ávila designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección de la Secretaría General, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios generales.

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Diputación Provincial de Ávila.

2. Publicidad activa: La Diputación Provincial de Ávila publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Diputación Provincial de Ávila garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Diputación Provincial de Ávila establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Diputación Provincial de Ávila.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Diputación Provincial de Ávila y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II.- Información Pública

Artículo 8. Información pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

- c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página Web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Diputación Provincial de Ávila posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III.- Publicidad activa de información

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la trans-

parencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Diputación Provincial de Ávila podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de la Corporación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página Web o sede electrónica de la entidad contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas Web o sedes electrónicas de los entes dependientes y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La Diputación Provincial de Ávila podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación.

1. La Diputación Provincial de Ávila identificará y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.
- b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
- c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

- a) Las competencias y funciones que ejerce la Diputación, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que le es de aplicación.
- c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Diputación Provincial de Ávila, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias
- e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f) Estructura administrativa departamental de la Diputación, con identificación de los máximos responsables departamentales.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documen-

tos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

- j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
- l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
- n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Diputación Provincial de Ávila.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

- d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Todos los contratos formalizados por la Diputación Provincial de Ávila, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.
- b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).
- c) El perfil del contratante.
- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) El presupuesto anual, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
- b) Las modificaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio.
- c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) La liquidación del presupuesto.
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la Diputación Provincial de Ávila, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 22. Información medioambiental y urbanística

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

CAPÍTULO IV.- Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. Titularidad del derecho.

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO

Artículo 25. Competencia.

1. La Diputación Provincial de Ávila identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro.

Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 26. Solicitud.

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos

de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 27. Inadmisión.

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 28. Tramitación.

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 29. Resolución.

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 30. Notificación y publicidad de la resolución.

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. Materialización del acceso.

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO V.- Reutilización de la información

Artículo 32. Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 33. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 34. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 35. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página Web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. Exacciones.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Diputación Provincial de Ávila la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 37. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 38. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 353.

Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a) Serán claras, justas y transparentes.
- b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página Web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 39. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adap-

tarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 40. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI.- Reclamaciones y régimen sancionador

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 41. Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42. Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 43. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 44. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 45. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 46. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII.- Evaluación y seguimiento**Artículo 47. Órgano responsable.**

1. Por el Presidente, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 48. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

La Diputación Provincial de Ávila realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 49. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 50. Plan y Memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Diputación Provincial de Ávila iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra la presente disposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ávila, a 24 de junio de 2016

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.669/16

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Avila de fecha 23 de junio de 2016, se ha dispuesto la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General. Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1.
 - 3) Localidad y Código Postal: Ávila - 05001.
 - 4) Teléfono: 920-354000.
 - 5) Correo electrónico: msaez@ayuntavila.com
 - 6) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.avila.es
 - 7) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta finalizar el plazo de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 26/2016.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicio
- b) Descripción: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.
- c) Lugar de ejecución: Ávila.
- d) Plazo de Ejecución: DOS AÑOS, prorrogable por una sola anualidad.
- e) CPV: 72400000-4 Servicios de Internet, 64210000-1 Servicios telefónicos y de transmisión de datos y, 64212000-5 Servicios de telefonía móvil

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: varios criterios según Anexo II del pliego.

4. Valor estimado del contrato: 187.167 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto 124.778 euros. Importe total 150.981,38 euros.

El presupuesto base de licitación por lotes destinado a la contratación de dicho servicio asciende a las siguientes cantidades:

LOTE	TÍTULO	Importe neto	Importe total
1	Servicios de telefonía móvil y elementos de interoperabilidad con la red corporativa.	28.867,78	34.930,01
2	Servicios de red corporativa, voz ip, datos e Internet.	68.586,24	82.989,35
3	Servicios fuera de la red corporativa de telefonía fija y datos.	27.323,98	33.062,00

6. Garantías exigidas.

Provisional: se dispensa

Definitiva: 5% del precio adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia técnica o profesional y, económica y financiera según cláusula 5ª del pliego.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiera en sábado, se prorroga al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación. Sobres cerrados conforme a la cláusula 13ª del pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría - Contratación
2. Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1
3. Localidad y Código Postal: Ávila - 05001
4. Dirección electrónica: msaez@ayuntavila.com

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción. Apertura de los sobres "B" documentación general y "C" oferta técnica, para emitir el correspondiente informe, y posterior apertura del sobre "A" oferta económica según cláusula 16ª del pliego de condiciones.

b) Dirección. Plaza del Mercado Chico, 1.

c) Localidad y código postal. Ávila - 05001.

d) Fecha y hora. El mismo día de la apertura del sobre "B", si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

10. Gastos de publicidad.

El importe de los anuncios hasta un máximo de 1.000 euros.

Ávila, 23 de junio de 2016

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.648/16

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras seguidamente relacionadas, cuyo texto íntegro modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- 1) Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, suministro de agua y limpieza de alcantarillado.
- 2) Tasa por utilización de instalaciones deportivas y recreativas.
- 3) Tasa por prestación de servicios en cementerio municipal.
- 4) Tasa por actividades culturales.
- 5) Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, toldos, tarimas y otras instalaciones con finalidad lucrativa.

1) Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, suministro de agua y limpieza de alcantarillado.

Se modifican el título y los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 y la disposición final quedando con el siguiente texto:

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicio de extinción de incendios, suministro de agua y limpieza de alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de asistencia de cualquier clase prestada en caso de incendio o de emergencia en general como de oficio por razones de seguridad, suministro de agua que no sea de la red pública y limpieza de alcantarillado privado, originándose un beneficio especial al sujeto pasivo.

Artículo 3º.- Devengo.

La Tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir, desde que se produzca el hecho de la salida del personal y material de las instalaciones municipales en El Barco de Ávila, momento en que comienza la prestación del servicio.

Artículo 6º.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base de percepción de esta tasa el número de personas y vehículos utilizados en la prestación del servicio, así como los metros cúbicos de agua consumidos en dicha prestación y las horas computadas desde la salida hasta la llegada de los citados vehículos a las instalaciones municipales.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

Derechos de salida y permanencia de una hora, de lunes a viernes laborables, en horario de trabajo municipal de El Barco de Ávila:

1- Del servicio contra incendios:

- a) Por cada servicio:97,00 €
- b) Por cada autobomba de más utilizada:61,50 €
- c) Por cada kilómetro desde base:1,35 €

2- Del servicio de alcantarillado:

- a) Por cada servicio:145,00 €
- b) Por cada kilómetro desde base:1,35 €

3- Suministro de agua

- a) Por cisterna:.....45,00 €
- b) Por cada kilómetro desde base:1,35 €

Cuando el servicio se realice en sábado, domingo, festivo o fuera del horario laboral, la tasa se incrementará en un 50%.

Por cada hora o fracción que supere la primera se cobrará nuevamente los conceptos 1-a), 1b), 2-a) y 3-a).

El importe a satisfacer en aquellos casos en los que no medie intervención, por la simple salida de las instalaciones municipales, a solicitud del interesado o de otra persona por su encargo o delegación, será de 78,50 € y 1,35 €/km.

Artículo 9º.- Plazos y forma de declaración e ingresos.

El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de liquidaciones de ingreso directo.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

2) Tasa por utilización de instalaciones deportivas y recreativas.

Se modifican los artículos 2 y 5 quedando con el siguiente texto:

Artículo 2º.- Obligados al pago

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la instalación que se utilice.
2. La tarifa de precio público será la siguiente:

Tarifa primera.- Polideportivos Municipales

1º Polideportivo Juan Arrabal

- a) Clases de 1 hora diaria de karate o artes marciales, según programación:
 - I) Niños de 0 a 16 años15,00 €
 - II) Personas mayores de 16 años30,00 €
- b) Clases de gimnasia y mantenimiento y otros deportes de una hora diaria, según programación:
 - I) Niños de 0 a 17 años15,00 €
 - II) Personas de 18 a 59 años25,00 €
 - III) Personas mayores de 60 años y jubilados15,00 €
- c) Utilización de instalaciones durante una hora:
 - Baloncesto, voleibol y otros deportes de equipo (hora o fracción)
 - Con luz natural6,00 €
 - Con luz artificial8,00 €
 - Bádminton, tenis de mesa o deportes individuales (hora o fracción por persona)
 - Con luz natural1,50 €
 - Con luz artificial2,00 €

2) Polideportivo Jorge Juan Gómez González

- a) Utilización de instalaciones durante una hora o fracción:
 - a. Tenis
 - I. Niños de 0 a 17 años (con luz natural):1,50 € por persona

- II. Niños de 0 a 17 años (con luz artificial):.....2,50 € por persona
- III. Personas mayores de 18 años (con luz natural):2,00 € por persona
- IV. Personas mayores de 18 años (con luz artificial):3,00 € por persona
- b. Deportes de equipo
 - I. Con luz natural:.....7,00 € por equipo
 - II. Con luz artificial:.....9,00 € por equipo
- c. Rocódromo
 - I. Con luz natural:.....2,00 € por persona
 - II. Con luz artificial:3,00 € por persona
- d. Otras actividades deportivas
 - I. Con luz natural:.....2,00 € por persona
 - II. Con luz artificial:3,00 € por persona

3º Pista Municipal de Pádel

- a) Utilización de instalaciones durante una hora y media:
 - I. Con luz natural:.....3,00 € por persona
 - II. Con luz artificial:4,00 € por persona

4º Campo de Fútbol Municipal

- a) Utilización de instalaciones durante una hora:
 - I. Con luz natural:.....7,00 € por equipo
 - II. Con luz artificial:.....9,00 € por equipo

Tarifa segunda.- Actividades extraescolares

Clases de gimnasia y otros deportes de una hora diaria, según programación, para alumnos de colegios e institutos públicos de El Barco de Ávila:.....6,00 €/alumno/mes

Tarifa tercera: Piscinas Municipales

Temporada de verano de 15 de junio a 15 de septiembre.

- 1) Entrada a Instalaciones:
 - a) De 0 a 3 años.....Gratuito
 - b) Menores de 4 a 12 años:
 - I) De lunes a viernes, excepto festivos2,00 €
 - II) Sábados, domingos y festivos2,50 €
 - III) Vale de 15 baños, (medio temporada)40,00 €
 - IV) Socios de temporada45,00 €
 - c) Personas mayores de 13 años:
 - I) De lunes a viernes, excepto festivos3,00 €

V) Sábados, domingos y festivos.....	4,00 €
VI) Vale de 15 baños (temporada).....	40,00 €
VII) Socios de temporada	75,00 €

1) Cursos de Natación y Gimnasia acuática, según programación:

Impartidos desde el 15 de junio al 15 de septiembre:40,00 €

Impartidos desde el 16 de septiembre al 14 de junio:

I) Niños de 0 a 14 años.....	16,00 €
II) Personas de 15 a 17 años.....	21,00 €
III) Personas de 18 a 59 años.....	27,00 €
IV) Personas mayores de 60 años.....	16,00 €

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos del pago de esta tasa los deportistas de élite que utilicen las instalaciones municipales, para el entrenamiento y preparación de la disciplina a la que pertenecen.

Los deportistas de élite deberán estar empadronados en este municipio y federados, debiendo solicitar la exención en este Ayuntamiento.

2. Las personas empadronadas en este municipio, que acrediten la posesión del título de familia numerosa, podrán obtener una bonificación en esta tasa del 10%, para todos los miembros menores de la unidad familiar, debiendo solicitar la bonificación en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila.
3. Las personas con discapacidad empadronadas en este municipio, que tengan reconocida una discapacidad hasta el 33 %, podrán obtener una bonificación en esta tasa del 10 % y las personas que tengan reconocida una discapacidad a partir del 33%, podrán obtener una bonificación del 15% en esta tasa, debiendo solicitar la bonificación en este Ayuntamiento.
4. Los miembros de las Bandas de Música de la localidad, miembros de Protección Civil de la Agrupación de Voluntarios de El Barco de Ávila y otras agrupaciones o grupos que estime este Ayuntamiento, podrán obtener una bonificación entre 5% y 15%, en esta tasa, debiendo solicitar su bonificación en este Ayuntamiento, que será concedida por decreto de la Alcaldía.
5. A criterio de la Alcaldía, se podrán dar bonificaciones de hasta el 100% por cuestiones solidarias, humanitarias u otras.

3) Tasa por prestación de servicios en cementerio municipal.

Se modifica el artículo 7 quedando con el siguiente texto:

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

Epígrafe primero. Sepulturas.

Concesión temporal de uso de sepulturas en suelo por 99 años, de 1,20 m x 2,80 m:
1.950,00 €

Epígrafe segundo. Apertura de sepulturas.

Las siguientes cuotas tributarias se incrementarán en un 50% cuando el servicio se realice en sábados, domingos, festivos o fuera del horario laboral de trabajo.

- | | |
|---|----------|
| a) Apertura y cierre de sepulturas con restos | 150,00 € |
| b) Cerramiento de sepulturas | 100,00 € |
| c) Reducción de restos hasta cuatro restos..... | 350,00 € |
| d) Reducción de más de cuatro restos | 500,00 € |

Epígrafe tercero. Nichos.

Las siguientes cuotas tributarias se incrementarán en un 50% cuando el servicio se realice en sábados, domingos, festivos o fuera del horario laboral de trabajo.

- | | |
|---|----------|
| a) Concesión temporal de uso de nichos de un solo cuerpo
por 99 años | 600,00 € |
| b) Apertura y cerramiento | 150,00 € |
| c) Cerramiento de nichos..... | 100,00 € |
| d) Reducción de restos hasta cuatro restos | 350,00 € |
| e) Reducción de más de cuatro restos | 500,00 € |

4) Tasa por actividades culturales.

Se modifica el artículo 4 quedando con el siguiente texto:

Artículo 4º.- Tarifa.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será por persona la siguiente:

I- Cine – Teatro Lagasca:

1- Cine:

Sesión de cine	5,00 €
----------------------	--------

2- Teatro y Actuaciones varias:

Espectáculos en general

- | | |
|-----------------------|---------|
| - Categoría I | 6,50 € |
| - Categoría II | 10,00 € |
| - Categoría III | 15,00 € |
| - Categoría IV..... | 20,00 € |
| - Categoría V..... | 25,00 € |

II- Castillo de Valdecorneja:

1- Cine:

- | | |
|-----------------------------|--------|
| a) Sesiones Infantiles..... | 3,00 € |
| b) Adultos | 4,00 € |

2- Teatro y Actuaciones varias:

- Categoría I	3,50 €
- Categoría II	5,50 €
- Categoría III	8,00 €
- Categoría IV.....	15,00 €

III- Talleres y Cursos

- Categoría I	6,50 €
- Categoría II	10,50 €
- Categoría III	16,00 €
- Categoría IV.....	21,00 €

IV- Festejos Taurinos

- Corridas de Toros

a) Barrera Sombra	37,00 €
b) Barrera Sol.....	35,00 €
c) Tendido Sombra.....	32,00 €
d) Tendido Sol	29,00 €
e) Especial Sombra.....	29,00 €
f) Especial Sol	27,00 €

- Novilladas con Picadores

a) Barrera Sombra	29,00 €
b) Barrera Sol.....	25,00 €
c) Tendido Sombra.....	23,00 €
d) Tendido Sol	20,00 €
e) Especial Sombra.....	20,00 €
f) Especial Sol	18,00 €

- Novillada sin Picadores

a) Barrera Sombra	23,00 €
b) Barrera Sol.....	21,00 €
c) Tendido Sombra.....	20,00 €
d) Tendido Sol	17,00 €
e) Especial Sombra.....	17,00 €
f) Especial Sol	15,00 €

- Becerradas Populares

a) Barrera Sombra	17,00 €
-------------------------	---------

b) Tendido Sombra.....	15,00 €
c) Tendido Sol	13,00 €
d) Especial Sombra.....	11,00 €
e) Especial Sol	9,00 €
- Festejo de Rejones	
a) Barrera Sombra	29,00 €
b) Barrera Sol.....	26,00 €
c) Tendido Sombra.....	23,00 €
d) Tendido Sol	20,00 €
e) Especial Sombra	20,00 €
f) Especial Sol	18,00 €
- Festivales Benéficos	
a) Barrera Sombra	29,00 €
b) Barrera Sol.....	25,00 €
c) Tendido Sombra.....	23,00 €
d) Tendido Sol	20,00 €
e) Especial Sombra	20,00 €
f) Especial Sol	18,00 €

Se aplicará bonificación sobre las tarifas I a III:

- Familias numerosas: 5 % por cada hijo menor de edad al que se aplique la tarifa.
- El Ayuntamiento podrá establecer mediante Decreto de Alcaldía otras asociaciones o entidades a las que aplicar bonificaciones.

5) Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, toldos, tarimas y otras instalaciones con finalidad lucrativa.

Se modifican el título y los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 quedando con el siguiente texto:

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Tarifa Primera. Mesas y sillas.

Atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados. El espacio ocupado por cada mesa con cuatro sillas no podrá superar los 4,50 metros cuadrados.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Temporada de verano del 15 de junio al 15 de septiembre.
 - Por cada mesa y cuatro sillas por temporada en la Plaza de España: 50,00 €, con la obligación de limpiar diariamente el terreno público ocupado.

- b) Por cada mesa y cuatro sillas por temporada en resto del casco urbano: 25,00 €, con la obligación de limpiar diariamente el terreno público ocupado.

2) Temporada de invierno del 16 de septiembre al 14 de junio.

A) Tarifa plana de hasta ocho mesas por un importe de:

- Plaza de España:..... 500,00 €
- Resto del casco urbano:250,00 €

Tarifa Segunda. Barricas, mesas altas, mesas supletorias.

La instalación en la vía pública de un máximo de dos barricas o mesas altas o mesas supletorias o similares.

1) Temporada de verano:

- a) Plaza de España: 75,00 €/temporada/por barrica, mesa alta o mesa supletoria.
- b) Resto de casco urbano: 40,00 €/temporada/por barrica, mesa alta o mesa supletoria.

2) Temporada de invierno:

- a) Plaza de España: 60,00 € por barrica, mesa alta o mesa supletoria, temporada.
- b) Resto de casco urbano: 30,00 € por barrica, mesa alta o mesa supletoria, temporada

Tarifa Tercera.

Toldos, carpas, tarimas.

La instalación de toldos, carpas o tarimas con ocupación de la vía pública durante la temporada de verano tendrá un recargo del 50 % sobre el precio fijado total.

Deberán retirarse a la finalización de la temporada de verano.

Si se solicitara en temporada de invierno se aplicará la Tarifa primera 2) A) incrementada en un 25 %

Tarifa Cuarta. Sombrillas.

La instalación de sombrillas con ocupación de la vía pública durante la temporada de verano tendrá una tarifa:

1) Temporada de verano:

- a) Plaza de España: 5,00 € por sombrilla con una superficie máxima de 4,50 metros cuadrado de ocupación de vuelo máximo extendida la sombrilla, se utilice o no, durante todo el tiempo.
- b) Resto de casco urbano: 2,50 € por sombrilla con una superficie máxima de 4,50 metros cuadrado de ocupación de vuelo máximo extendida la sombrilla, se utilice o no, durante todo el tiempo.

2) Temporada de invierno:

- a) Plaza de España: 2,50 € por sombrilla con una superficie máxima de 4,50 metros cuadrado de ocupación de vuelo máximo extendida la sombrilla, se utilice o no, durante todo el tiempo.

- b) Resto de casco urbano: 1,00 € por sombrilla con una superficie máxima de 4,50 metros cuadrado de ocupación de vuelo máximo extendida la sombrilla, se utilice o no, durante todo el tiempo.

Tarifa Quinta. Otras instalaciones.

La instalación de mostradores, barras, muebles de helados, congeladores y otros equipos en la vía pública. La medición se realizará desde la parte exterior de la instalación hasta la pared del establecimiento a los efectos de la superficie ocupada.

- 1) Plaza de España.
- a) Temporada de verano: 2,50 €/m2/día.
- b) Temporada de invierno: 2,00 €/m2/día.

- 2) Resto de casco urbano.
- a) Temporada de verano: 1,50 €/m2/día.
- c) Temporada de invierno: 1,00 €/m2/día.

Estas tarifas no se aplicaran durante las fiestas de San Pedro del Barco, Quintos, Santísimo Cristo del Caño, verbenas y festejos organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período concedido.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, por todo el periodo, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementario que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7. No se podrán hacer instalaciones de mostradores los días de las fiestas de San Pedro del Barco, Quintos, Santísimo Cristo del Caño, verbenas y festejos organizados por el Ayuntamiento.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencias.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, del 30 % de la tasa con la solicitud de la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 6º.- Las mesas, sillas, jardineras, vallas, sombrillas y demás elementos de adorno o de delimitación de las terrazas deberán retirarse diariamente de la vía pública, quedando prohibida su permanencia desde el horario de cierre hasta el de apertura y prohibido utilizar los soportales. Así mismo se deberán de retirar a la finalización de la temporada correspondiente.

Artículo 7º.- Para poderse conceder la licencia municipal se deberá estar al día del pago de los impuestos y tasas municipales, no adeudando otras cantidades al Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en la ciudad de Burgos.

En El Barco de Ávila, a 17 de junio de 2016.

La Alcaldesa, *María del Loreto Yuste Rivera*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.647/16

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ARROYO

A N U N C I O

Aprobado inicialmente, por Decreto de Alcaldía de fecha 06-06-2016, el Convenio de Visado Urbanístico y Colegial e Informe Técnico voluntario apto para la Concesión/denegación de licencias urbanísticas suscrito por este Ayuntamiento y por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, Demarcación Territorial del Ávila (COACYLE), se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Durante dicho plazo, el texto inicial del Convenio de Visado Urbanístico y Colegial e Informe Técnico voluntario apto para la concesión/denegación de licencias urbanísticas por parte del COACYLE podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales arriba referenciadas, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formularen alegaciones se entenderá aprobado definitivamente el citado Convenio.

En Santa María del Arroyo, a 9 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente, *llegible*.